



INTERVENCIÓN

JGC/eg.

INFORME

**Asunto.- Adquisición gratuita inmuebles embalse "Los Peñascales".**

El presente informe se emite al amparo de lo establecido en los art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen la necesidad de fiscalización en todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Visto el expediente se analizan los siguientes extremos:

- Constan en el expediente los siguientes documentos:
  - Providencia de inicio.
  - Borrador de escritura de adquisición.
  - Informe técnico.
  - Informe de Secretaría.
  
- La naturaleza del contrato es el de una adquisición gratuita de un bien inmueble.
- En el informe del arquitecto municipal se valoran los bienes en 305.485,00 € €.
- La adquisición del bien comporta una serie de gastos de reparación y mantenimiento de la presa. Conforme al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere. En el proyecto de escritura se hacen constar una serie de gastos necesarios de reparación de la presa que pueden tener el carácter de carga por obligarse el ayuntamiento a su ejecución. No tienen, sin embargo, tal consideración, los gastos posteriores de mantenimiento ya que cualquier propietario viene obligado al mantenimiento y reparación de los inmuebles de su propiedad.



Debe señalarse que, conforme a la valoración que consta en el expediente, los gastos de reparación iniciales -285.061,91 €-, que, en su caso, son los que pudieran tener la naturaleza de carga que adquiere el ayuntamiento, no exceden del valor de los inmuebles que se ceden.

En cualquier caso, el art. 21.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, permite, sin embargo, que el gravamen pueda exceder del valor del bien si concurren razones de interés público debidamente justificadas. Este precepto aunque no se trata de legislación básica, podría aplicarse de forma supletoria a la Administración Local, eso sí, siempre que quede totalmente acreditado que razones de interés público aconsejen la aceptación de la donación aunque fuera con un gravamen superior al valor de lo donado.

- Por lo que se refiere al órgano competente, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. El 10 de los recursos ordinarios del presupuesto en el ejercicio 2014 es de 2.423.500,00 €. Por lo que al no exceder la valoración de ese importe es competencia del alcalde.

Se fiscaliza de conformidad el presente expediente.

EL INTERVENTOR  
Jesús González Carrillo

Firmado en el lateral del documento, por el Sr. Interventor, en el día de la fecha

